

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 12 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las diligencias dando cuenta de providencia de segunda instancia remitida por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala de Familia el día 22 de Febrero de 2021 (para el horario téngase en cuenta el ACUERDO CSJVAA20-43 del 22-Junio-2020).- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 381

Cali, Marzo doce (12) de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2019-00454-00

Dentro de las presentes diligencias el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE FAMILIA, mediante providencia del 18 de Febrero de 2021 decidió en segunda instancia sobre el recurso de apelación interpuesto en contra el auto No. 1066 del 1 de Diciembre de 2020 proferida por este despacho judicial mediante el cual se decidieron las objeciones al inventario planteadas por ambas partes.

Así las cosas, se obedecerá lo dispuesto por el ad quem y se decretará la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Al revisar los poderes conferidos por las partes a sus apoderadas, se evidencia que no se encuentran facultadas para realizar el trabajo de partición, por lo que se les concederá el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que alleguen nuevo poder que las faculte para tal fin, caso contrario se nombrará auxiliar de la justicia para esa labor, cuyos honorarios estarán a cargo de ambas partes en un 50% cada una.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

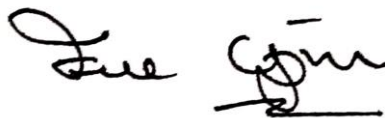
R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 18 de Febrero de 2021.

2.- DECRETAR la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores María Orfa Soto Grisales y Jorge Rubén Mafla Alomoto.

3.- REQUERIR a las apoderadas de las partes para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, alleguen nuevo poder que las faculte para realizar el trabajo de partición, caso contrario se nombrará auxiliar de la justicia para esa labor, cuyos honorarios estarán a cargo de ambas partes en un 50% cada una.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICO
037 DEL 15/MARZO/2021.